



## **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Poder Ejecutivo realiza un constante análisis de las funciones que tienen encargadas las dependencias que lo integran, y así para su adecuado funcionamiento y optimización, se redefinen sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones.

Una de las prioridades del actual Gobierno del Estado es la de instrumentar políticas públicas que permitan la modernización y armonización integral y permanente del marco jurídico, con el objeto de promover y desarrollar el respeto a los derechos individuales y colectivo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chiapas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así como también, establece el derecho de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De la misma manera nuestra Constitución Política, contempla que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de





violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.

Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

Que los pueblos, comunidades y personas indígenas son el fundamento de la diversidad cultural y lingüística de nuestro Estado, que durante sus constantes y persistentes luchas, movimientos y demandas sociales, han logrado el reconocimiento de sus derechos humanos a nivel internacional, nacional y local; por ello, se han implementado programas y acciones que buscan dar respuesta al rezago histórico que han vivido y dar certeza a la vida de las futuras generaciones para preservar la diversidad de sus culturas y tradiciones, puesto que estas personas, comunidades y pueblos indígenas han contribuido enormemente al desarrollo de nuestra entidad.

Que la actual denominación lingüística de los pueblos, comunidades y personas indígenas conforme a la progresividad de sus derechos en el marco normativo a nivel internacional, nacional y local, es el de "Indígenas" descartando o marginando las denominaciones "Indio", "tribu" u "originario" para el caso de la entidad chiapaneca.

Que conforme el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013 - 2018, mediante políticas públicas, establece planteamientos transversales que garantizan una vida digna con políticas específicas para jóvenes, mujeres, adultos mayores y pueblos indígenas. Con el objeto de combatir la pobreza y la desigualdad que padecen los pueblos y comunidades indígenas, impulsar el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos colectivos, autonomía y libre determinación que fomente el autodesarrollo bajo los principios de responsabilidad y sustentabilidad.

La Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto fundamental, proponer, conducir y normar las políticas públicas estatales para los pueblos indígenas, que promuevan el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos colectivos, autonomía, libre determinación y que eleven e impulsen su desarrollo en los aspectos de carácter social, económico, jurídico, educativo y ambiental.

Con fecha 11 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial número 112, el Decreto número 505, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, entre las cuales, se modificó la denominación de la entonces Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, para quedar como Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.



Aunado a lo anterior, se hace necesario reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la finalidad de armonizar el marco legal que regula a la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, respecto a sus atribuciones, con la finalidad de actualizar su ámbito de actuación, para dar mayor certeza y legalidad a sus actuaciones, en beneficio de la población indígena.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Único.- Se reforma** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 38.-** Al titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y ejecutar la política pública de los pueblos y comunidades indígenas, buscando siempre su participación efectiva y promoviendo su desarrollo social y humano.
- II. Conducir y normar la aplicación de la política pública de los pueblos y comunidades indígenas que garantice el ejercicio pleno de sus derechos, fortaleciendo la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno en los proyectos, programas y acciones orientadas a su desarrollo sustentable.
- III. Promover, proteger y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, para erradicar toda forma de discriminación y de violencia de género.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- IV. Promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural y natural de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. Coadyuvar con la instancia competente de la política interna del Estado, en los procesos de concertación para la solución de los conflictos sociales, políticos y religiosos de los pueblos y comunidades indígenas, procurando fortalecer una cultura de paz.
- VI. Coadyuvar con la instancia competente, en la atención y asistencia a desplazados de la población de los pueblos y comunidades indígenas.
- VII. Promover y fortalecer la participación a través de consultas de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones en acciones públicas inherentes a los mismos.
- VIII. Asesorar a las instituciones públicas del Estado, en materia jurídica y de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- IX. Promover la equidad de género en los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación y empoderamiento de las mujeres indígenas en todos los ámbitos sociales.
- X. Coadyuvar con la instancia competente, en la difusión y promoción de las artesanías, con la finalidad de fomentar la identidad de los pueblos y comunidades indígenas.
- XI. Fortalecer la coordinación interinstitucional que favorezca el desarrollo sustentable e integral de los pueblos y comunidades indígenas.
- XII. Participar en la formulación de proyectos de cooperación internacional orientados al desarrollo sustentable y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.
- XIII. Formular, integrar, validar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes, las propuestas de inversión dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XIV. Instrumentar y ejecutar programas y proyectos estratégicos que busquen el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- XV. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a los pueblos y comunidades indígenas.
- XVI. Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aplicable a los pueblos y comunidades indígenas.
- XVII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, con el objeto de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- XVIII. Coadyuvar con la instancia competente en la protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la conservación de la biodiversidad de los pueblos y comunidades indígenas.
- XIX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el titular del Ejecutivo del Estado.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



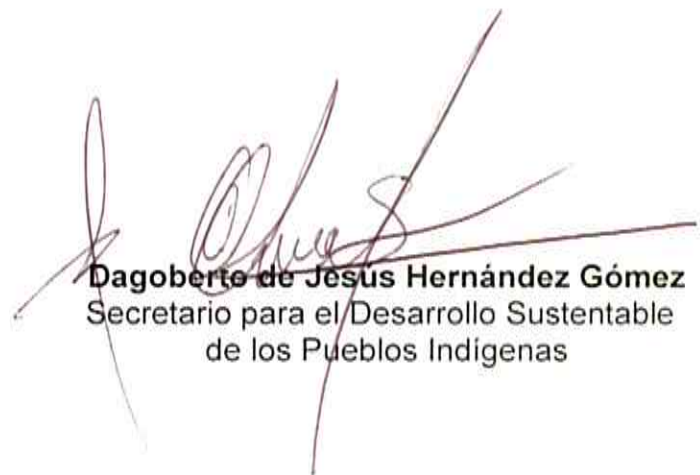
**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Junio del año 2017.



**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado



**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador



**Dagoberto de Jesús Hernández Gómez**  
Secretario para el Desarrollo Sustentable  
de los Pueblos Indígenas

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se Reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.